

HISTORIAL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CONCESIÓN 11968 CEMEX

Fecha de actualización: 23-Nov-2024

Datos generales concesión 11968

- **Referencia:** Contrato de concesión No. 11968. Regido por el D. 2655 de 1988.
- **Titular Minero:** Cemex Colombia S.A.
- **Mineral:** Caliza
- **Area de concesión:** 343 hectáreas y 5.441 metros cuadrados.
- **Fecha firma:** 26 de Junio de 1992
- **Fecha Registro Minero:** 24 de Septiembre de 1992
- **Duración total:** 32 años
- **Etapa contractual:** Explotación
- **Clasificación Minería:** Mediana Minería. 30.001 hasta 350.000 metros cúbicos/año
- **Cantidad a explotar:** 360.000 toneladas, mínimo anual. Vigencia actual

Licencia ambiental

La Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., cuenta con **Plan de Manejo Ambiental, PMA**, para la explotación de materiales de construcción (caliza) amparado por el contrato de concesión 11968, en un área ubicada en la vereda Tierra de González, en jurisdicción del municipio de Moniquirá, dentro del expediente ambiental OOLA-00268-96, el cual fue establecido mediante **Resolución No. 0132 del 7 de febrero de 2006** emitida por esta Autoridad y en cuyo artículo tercero estipuló que el término del plan de manejo ambiental sería el mismo del Contrato de concesión minera No 11968

Antecedentes PMA

1. **25-enero-1996.** El representante legal de la empresa Cemex, con radicado No. 02711, solicita la evaluación de plan de manejo ambiental para la explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en la mina La Chapa de la vereda Tierra de González del municipio de Moniquirá, la cual está amparada bajo el contrato de concesión minera No. 11968 de Minas y Energía.
2. **07-febrero-1996.** A través de Acto Administrativo, la Secretaría General de Corpoboyacá, admitió la solicitud presentada descrita en el punto anterior y ordenó la realización de visita técnica y evaluación de la información allegada.
3. **21-Mayo-1996.** A través de oficio 0999, Corpoboyacá, solicitó la complementación del plan de manejo ambiental presentado por la parte interesada.
4. **25-Octubre-1996.** El representante legal de la empresa Cemex, entrego complemento al plan de manejo ambiental.
5. **16-noviembre-2005.** El Grupo de Licencias y Permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoboyacá, evaluó el documento presentado, emitiendo concepto técnico respectivo.

6. **07-Feb-2006.** A través de la resolución No. 0132, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoboyacá, **establece el Plan de Manejo Ambiental** para la explotación de caliza en la mina La Chapa, amparada en el contrato de concesión minera No. 11968.

Medidas relevantes de mitigación y control ambiental establecidas en el PMA

1. Restauración de la cobertura vegetal, manteniéndose la calidad y disponibilidad de la capa vegetal removida por el desarrollo de la extracción minera.
2. Rehabilitación de tierras afectadas hasta alcanzar los primeros niveles de cobertura vegetal.
3. **Localización de un vivero con una capacidad de 60000 árboles por año**, para la recuperación de especies en la zona de influencia de la explotación minera. Reforestación y recuperación de zonas de pastizales en la zona noroccidental de la mina, la cual ha sido destinada para la implementación de medidas de compensación.
4. Siembra de especies nativas en las áreas de retrolenado.
5. Revegetalización de los taludes formados por la depositación de estériles.
6. Activar cuatro zonas de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía.
7. Implementación de barreras arbóreas de alto porte, para impedir la dispersión de partículas de polvo.
8. **Participación de los intereses comunitarios en las funciones del vivero a construir.**

Nota: El PMA no hace referencia en forma expresa a actividades de protección y conservación de fauna o flora del polígono de la concesión ni del área de influencia de la operación minera.

Informes de Cumplimiento Ambiental ICA presentados por Cemex

De acuerdo al Artículo 10 de la resolución 0132 de febrero de 2006, donde se establece el PMA asociado al contrato 11968, el titular debe presentar Informes de Cumplimiento Ambiental dentro de los tres primeros meses de cada año contractual.

De acuerdo al Concepto Técnico No. SLA-102 de 19 de agosto de 2019 de Corpoboyacá, los documentos presentados, **entre el año 2007 y 2019**, como Informes de Cumplimiento Ambiental **NO se presentaron con la estructura requerida** en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, por tanto no se consideró realizar su evaluación

Conceptos técnicos y notificaciones importantes de Corpoboyacá

1. **28-abril-2010.** Mediante auto No.1015, se hacen unos requerimientos a la empresa Cemex Colombia S.A. relacionados con el cumplimiento parcial del Plan de Manejo Ambiental establecido en la resolución 0132 de 2006.
2. **28-abr-2012.** Mediante auto No. 1762 se dispuso requerir a Cemex Colombia S.A. para que efectuara unas actividades asociadas al cumplimiento parcial del Plan de Manejo Ambiental establecido en la resolución 0132 de 2006.
3. **08-junio-2018.** Mediante Oficio No. 150-007146 (fl. 675) Corpoboyacá dejó establecido que, de acuerdo a la normatividad aplicable, lo procedente es **solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental.**

4. **19-junio-2019.** Profesionales de Corpoboyacá, realizan visita de seguimiento y control y de verificación del cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y establecidas en la resolución 0132 de 2006.
5. **09-agosto-2019.** Se emite concepto técnico No. SLA-0102/19, producto de la visita de seguimiento y control realizada el 19-jun-2019, el cual concluye entre otros los siguientes puntos:
- A. De la evaluación del Plan de Manejo Ambiental se obtuvo el incumplimiento del 18. 2% de las actividades técnicas y del 50% de las actividades sociales. Así mismo, en cuanto a las actividades técnicas se presenta un cumplimiento en pleno del 63. 6% y de las actividades sociales del 50%, finalmente se determinó un cumplimiento parcial del 18.2% de las actividades técnicas de la implementación y avance en la ejecución del PMA aprobado por esta Corporación.
- B. De acuerdo con la revisión del estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, establecidos por esta Corporación, **se determina que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ha dado cumplimiento parcial a lo establecido por medio de la Resolución 0132 del 07 de febrero de 2006, Auto No. 1015 del 28 de abril de 2010 y Auto No. 1762 del 14 de junio de 2012.**
- C. Se evidenció que el titular minero ha realizado avances en el proceso de establecimiento de barreras vivas con especies nativas y revegetalización de las áreas de disposición de estériles, sin embargo, **NO ha allegado la siguiente información:**
- Las memorias técnicas de los diseños de restauración y siembra de las barreras vivas que se están efectuando, en las cuales se relacione el sistema y densidad de siembra de especies nativas
 - Plano de georreferenciación de las especies sembradas.
 - Listado de las especies nativas empleadas, donde se detalle número total y por especie de individuos sembrados.
 - Porcentaje de avance actual de la siembra de especies.
 - Registro de las labores de mantenimiento periódicas establecidos en el PMA, (fertilización, plateas, podas de crecimiento, sanidad vegetal y re poblamiento, entre otros)
 - Resiembra de las plantas empleadas en recuperación ambiental y en las barreras vivas.
 - Áreas en recuperación y arborización (m2).
 - Insumos agrícolas empleados en la siembra de las especies.
 - Porcentaje de supervivencia de las plantas sembradas.
- D. Los informes de avance no están siendo allegados a esta Corporación conforme a los requerimientos y metodología establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos publicado por Ministerio del Medio Ambiente y el Convenio Andrés Bello (CAB) en el año 2002.
- E. Se evidencia igualmente que en relación con el sistema de recolección y conducción de las aguas de escorrentía, existe algunos tramos de las cunetas viales, no se encuentran en buen estado de perfilado, limpieza y mantenimiento, por lo cual las aguas no están siendo conducidas en su totalidad a los sedimentadores, además discurren libremente por las vías, lo cual genera deterioro de las mismas por erosión hídrica, por esta razón es necesario que se adecúe el sistema que atraviesa el área del proyecto, con el fin de que las aguas de escorrentía

sean conducidas en su totalidad a los sedimentadores para su tratamiento y remoción de los sólidos suspendidos que son arrastrados por las aguas en mención.

- F. Sobre manejo de residuos en recipientes de recolección y proceso de establecimiento de barreras vivas con especies nativas y revegetalización de las áreas de disposición de estériles y terrazas, también **se registra un incumplimiento**, pese a ser obligaciones de poca complejidad, no se les da la importancia frente a los recursos naturales, cuyo deber y función recaen en cabeza del titular, y que esta corporación debe vigilar en pro de los deberes que constitucional y legalmente le han sido conferidos.
- G. En el manejo de las aguas de escorrentía existe arrastre de sólidos y que igualmente este tipo de aguas circulan por el frente de trabajo, encontrándonos ante aguas residuales industriales, es del caso requerir al titular del Plan de Manejo Ambiental para que tramite el correspondiente permiso de vertimientos.

6. **06-septiembre-2019. Resolución Corpoboyacá No 2836. Requiere** a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. en su calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental aceptado mediante Resolución No. 0132 de 07 de febrero de 2006, los siguientes puntos:

- A. En el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo 2836, dé cumplimiento a lo establecido por el Decreto No. 1076 del veintiséis (26) de mayo de 2015, numeral 2, del artículo 2.2.2.3.7. 1., en lo que respecta a la **modificación del Plan de Manejo Ambiental** aprobada para el proyecto de explotación técnica y económica de material de construcción (caliza) en área localizada en la vereda Tierra de Gonzales, en jurisdicción del municipio de Monquirá y amparado bajo el Contrato de Concesión minera No. 11968 del Ministerio de Minas y Energía, a fin de incluir:
 - Permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2, 2.2.5.1.7.4, 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.
 - Permiso de vertimientos de acuerdo a lo contemplado en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
- B. En cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 0132 del 07 de febrero de 2006, dé estricto cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, control, compensación, corrección propuestas en el estudio de impacto ambiental y a las planteadas para los programas de repoblación vegetal y diseño paisajístico, de manejo de aguas, de manejo y disposición de residuos sólidos y de señalización, así mismo debe cumplir con las demás obligaciones establecidas en este mismo acto administrativo y en los Autos Nos. 1015 del 28 de abril de 2010 y 1762 del 14 de junio de 2012.
- C. Que en adelante presente los Informes de cumplimiento ambiental - ICA's, dentro de los tres primeros meses de cada año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo décimo de la Resolución 0132 del 07 de febrero de 2006, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones contemplados en el Apéndice I. informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos publicado por Ministerio del Medio Ambiente y el Convenio Andrés Bello (CAB) en el año 2002.
- D. Que en término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, adecúe el sistema de recolección y conducción de las aguas de escorrentía que

atraviesan el área del proyecto, con el fin de que estas sean conducidas en su totalidad a los sedimentadores para su tratamiento y remoción de los sólidos suspendidos que son arrastrados por las aguas en mención, así mismo, en los informes de cumplimiento ambiental deberá presentar soporte de la ejecución de actividades de limpieza y mantenimiento de todo el sistema de recolección, conducción y tratamiento de las aguas de escorrentía, las cuales deben realizarse como máximo cada treinta (30) días.

- E. Informe de los diseños de siembra y avance de la revegetación de las terrazas, revegetalización de zona de estériles e implementación de las barreras vivas a la fecha, el cual debe contemplar como mínimo la siguiente información: Georreferenciación de las áreas a recuperar con su respectivo plano en formato digital y físico, de la siembra de especies nativas de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo, así como un estimativo en número de individuos necesarios para la revegetalización total de las áreas hasta ahora intervenidas por el proyecto minero, especificando el número total y por especie de individuos sembrados o los individuos que se proyecta plantar. Además, constancia de compra de plántulas e insumos utilizados para dichas actividades.
- F. presentar cronograma de actividades de monitoreo y seguimiento, los costos asociados al establecimiento de la cobertura vegetal, el respectivo registro fotográfico (antes, durante y después de la actividad) y las medidas establecidas para garantizar la supervivencia de la reforestación y de la recuperación ambiental en las diferentes áreas del proyecto
- G. En el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Corporación actualización del Cronograma de actividades integrando todas las acciones propuestas tanto en el PMA aprobado mediante Resolución 0132 del 07 de febrero de 2006 y las propuestas en el oficio Radicado No. 150-14611 del 17 de octubre de 2012, las cuales fueron evaluadas en el numeral 5.3.1. del Concepto Técnico No. SLA-0102/19 de fecha 09 de agosto de 2019.

- 7. **25-septiembre-2019.** Con oficio radicado No. 017265, la Doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS en calidad de apoderada de CEMEX COLOMBIA S.A. interpuso y sustento **recurso de reposición** contra el artículo segundo de la Resolución No. 2836 de 06 de septiembre de 2019, relacionado con la modificación del Plan de Manejo Ambiental, para incluir permisos de emisiones atmosférica y permiso de vertimientos, Cemex argumenta que de acuerdo con el decreto 1076 de 2015, parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11 .1, no es obligatorio modificar el PMA, para incluir dichos permisos, sino que estos permisos se pueden tramitar en forma independiente, con esta argumentación Cemex solicita sea revocado el artículo segundo de la resolución No. 2836..
- 8. **19-Noviembre-2019.** Mediante Resolución No. 3890 de Corpoboyacá, resuelve **NO revocar** el artículo segundo de la resolución 2836 de 06 de septiembre de 2019, en razón de las consideraciones constitucionales y legales expuestas en el contenido de esta resolución 3890; adicionalmente se notifica a Cemex, que **contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno** de conformidad con lo prescrito en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.
- 9. **17-Marzo-2021.** Mediante oficio No. 150-3448, Corpoboyacá requirió a Cemex, la presentación de una documentación técnica necesaria para dar continuidad al trámite de modificación del PMA.

10. **16-Abril-2020.** Por medio de oficio con radicado No. 6102, la apoderada de Cemex Colombia S.A. **allegó información y documentación** tendiente a obtener la modificación del Plan de Manejo Ambiental formalizado con la resolución 0132 de febrero de 2006
11. **22-Abril-2021.** Con radicado No. 008454, **Cemex allega la documentación técnica** requerida para continuar el trámite de modificación del PMA.
12. **05-Agosto-2021.** Por medio del auto No. 583, Corpoboyacá **dispuso dar inicio al trámite administrativo de modificación** del Plan de Manejo Ambiental otorgado a Cemex Colombia SA a través de la Resolución 0132 de 07 de febrero de 2006.
13. **03-Noviembre-2021.** Corpoboyacá realiza visita técnica a la mina La Chapa.
14. **29-Diciembre-2021.** Mediante Concepto Técnico No. 210946, profesionales de Corpoboyacá realizaron la evaluación de la información y documentación presentada por Cemex. Del análisis y evaluación de esta información y documentación, se pudo evidenciar lo siguiente:
 - A. No se presentó información relacionada con la descripción de la obra o actividad objeto de modificación y el área de influencia de la misma.
 - B. No se allegó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental en el que se describa y evalúe los nuevos Impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponde.
 - C. En cuanto a la caracterización del área de influencia del proyecto: i) no se presenta información de geomorfología, geotécnica, hidroclimática, de uso del agua, ii) no se allega estudio hidrológico, y iii) la caracterización fisicoquímica de las aguas superficiales presentado no consideró los dos periodos climáticos (seco y de lluvias), no exhibe la determinación del índice IACAL, Langelier y capacidad Buffer, adicionalmente, no se manejan muestras de tipo integradas sino que por el contrario se emplean muestras simples, correspondiente a la actualización del PMA.
 - D. La información meteorológica fue presentada para un lapso de tiempo menor (4 años) al previsto en los términos de referencia para estudios de impacto ambiental - proyectos de explotación minera (5 años), adicional a ello no se citan en su totalidad los parámetros básicos de análisis para el componente de meteorología (vientos, presión atmosférica, nubosidad, entre otros), correspondiente a la actualización del PMA.
 - E. Respecto de la identificación y caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas, se tiene que, i) en el Inventario de fuentes de emisiones atmosféricas no se evidencian los diagramas de flujo del proceso que permitan identificar los contaminantes que se emiten, tampoco se exhibe la información relacionada con el inventario de receptores, no presentan la identificación ni las características del punto de aforo y la clasificación de los vehículos por peso y tipo de combustible; y ii) en la estimación de la emisión atmosférica no se presenta en balance de masas, y no se cita la ubicación y existencia de sistemas de control de las fuentes de emisión.
 - F. No se identifica la información relacionada con la calidad del aire, y en cuanto a la modelación de la misma: i) no se evidencia la formulación del problema a resolver mediante la simulación, ii) no se refleja el análisis de sensibilidad de los resultados ni la definición del área de influencia del componente atmosférico o dominio de la modelación, iii) no se registran evidencias de la simulación de dispersión de contaminantes, y iv) no se exhibe el informe de resultados de la modelación acorde a los términos de referencia para la respectiva modificación del PMA.

- G. No se presenta la información relacionada con el ítem de ruido y vibración según los términos de referencia correspondiente a la actualización del PMA, ni con la zonificación ambiental, evaluación ambiental, zonificación de manejo ambiental del proyecto, plan de gestión del riesgo, plan de cierre y abandono, ni información geográfica y cartográfica
- H. Respecto al permiso de vertimientos, se encuentra que, i) no se allegó información relacionada con la identificación de actividades generadoras de las aguas residuales, ii) no se refleja la caracterización del vertimiento, iii) no se presenta la caracterización del área de influencia, iv) no se allega caracterización del medio socioeconómico del entorno al área de influencia definida para el sistema de gestión de vertimientos.
- I. **En cuanto al aprovechamiento forestal, se encuentra que, pese a que se presentó un inventario forestal, en el mismo se relaciona un número de árboles menor al que realmente se aprovecharía, debiendo ser actualizado de acuerdo con las condiciones actuales del área.**
- J. Respecto a las emisiones atmosféricas, se advierte la falta de identificación de la aplicación de un modelo de dispersión de calidad del aire para los tres escenarios posibles (actual sin proyecto, operación crítica con proyecto sin medidas de control y operación crítica con proyecto y medidas de control), por lo que no se exhibe información asociada con las estimaciones de emisiones atmosféricas, información meteorológica y el respectivo modelo de dispersión, parámetros descritos en los términos de referencia para estudios de impacto ambiental -proyectos de explotación minera.
- K. **En lo que concierne al Plan de Manejo Ambiental, no se evidencia información del medio abiótico ni del medio socioeconómico, y del medio biótico no se allegan las medidas de manejo relacionadas con los impactos asociados a la fauna y flora epífita presente en las áreas de aprovechamiento forestal, y en las cuales, eventualmente, se requiera hacer rescate y traslado de fauna y de especies epifitas, por tanto, se considera que este ítem no fue cubierto a satisfacción.**
- L. **No se presenta información relacionada con el programa de seguimiento y monitoreo del proyecto para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.**

Por lo expuesto, se puede concluir que el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.002.523-1, no cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en los términos de referencia previstos para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA, adoptados mediante la Resolución No. 0447 de fecha 20 de mayo de 2020, y en la Metodología de evaluación de estudios ambientales establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

15. 24-Mayo-2022. Resolución 00880 de Corpoboyacá, Resuelve:

- A. NEGAR la modificación** del Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad Cemex Colombia S.A. mediante resolución 0132 de 07 de Febrero de 2006, para la explotación de caliza amparada por el contrato de concesión No. 11968.

B. Se advierte a Cemex Colombia S.A. que deberá abstenerse de realizar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, hasta tanto cuente con los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente y/o con la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 0132 de fecha 07 de febrero de 2006, so pena de determinarse y ordenarse las medidas preventivas, correctivas y de manejo que se consideren necesarias, sin perjuicio de las demás que se deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

C. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. **podrá radicar una nueva solicitud de modificación** del Plan de Manejo Ambiental acreditando el cumplimiento del lleno de los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en los términos de referencia previstos para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA, adoptados mediante la Resolución No. 0417 de fecha 20 de mayo de 2020, y en la Metodología de evaluación de estudios ambientales establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

16. **30-julio-2024.** Oficio de requerimientos No. 150-12665, generados a partir del Concepto Técnico No. SLA-0031-24 de 24-May-2024. Corpoboyacá determina requerir a Cemex varios aspectos relacionados con el PMA, entre los cuales se resaltan los siguientes:

A. Reiterar a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A en calidad de titulares del instrumento ambiental aprobado mediante Resolución No. 0132 del 07 de febrero de 2006, que una vez realizado el seguimiento al expediente OOLA-00268-96 se identifica que teniendo en cuenta que hasta que no se apruebe la modificación del Plan de Manejo Ambiental por parte esta Corporación no se ha dado cumplimiento en dicha obligación, así que para reiniciar las labores de explotación dentro del área del contrato de concesión minera No.11968 deberá previamente proceder a la modificación de dicho instrumento, de acuerdo a lo normado en los Artículos 2.2.2.3.7.1, 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, , a fin de incluir los siguientes aspectos:

- a. Permiso de emisiones atmosféricas acuerdo con lo contemplado en el Artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015,
- b. Documentar manejo y disposición de final de aguas servidas domésticas y aguas residuales no domésticas, de acuerdo a la normativa vigente (Vertimientos, Reuso, Recirculación).
- c. Tramitar concesión de aguas y cumplir con el Plan de Inversión Forzosa del 1% establecido para quienes hagan uso de recursos hídricos.
- d. Actualizar el Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con las características actuales del proyecto minero, con indicadores y metas claras, referidas al uso, aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales, conforme a la normatividad vigente.
- e. Establecer actividades orientadas a la comunicación con la comunidad, mediante mecanismos de recepción de Peticiones, Quejas y Reclamos, además de la búsqueda de soluciones de las mismas, como parte de su gestión y responsabilidad social.
- f. La solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, debe realizarse con base en los términos de referencia que apliquen para el proyecto, cumpliendo la metodología

establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco normativo de la Ley 99 de 1993 y del decreto 1076 de 2015.

- B. Recodar al titular que son responsables de las actividades de extracción realizadas en el área de la concesión 11968, en caso de evidenciar explotación por un tercero, debe establecer un Amparo Administrativo con la Agencia Nacional de Minería, de lo contrario asumir la responsabilidad.
- C. Presentar evidencia de la gestión ante la Agencia Nacional de Minería, en relación con la prórroga del contrato de concesión, entendiendo que entre tanto el título minero se encuentre vigente, así mismo estará vigente el instrumento ambiental establecido en la resolución 0132 de febrero de 2006.
- D. Recordar al titular minero que mientras se encuentre vigente la Licencia Ambiental, deberán cumplir con lo establecido en lo referente a la obligación de los Titulares Mineros de la presentación anual de los informes de cumplimiento ambiental, ICA, durante los tres primeros meses de cada año contractual, conforme a los procedimientos de la normatividad vigente.
